



Departamento Administración y Finanzas

**APRUEBA CONTRATO DE
SUBARRENDAMIENTO QUE INDICA,
AUTORIZA GASTO Y ORDENA PAGO.**

EXENTA N° 1994 /

SANTIAGO,

18 DIC 2018

VISTOS:

1. Las facultades que me otorga el artículo 5° letra f), del D.F.L. N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
2. Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón;
3. Ord. N°4496, de 27 de septiembre de 2017, del Sr. Director del Trabajo, de la época, mediante el cual solicita autorización de subarrendamiento para inmueble que indica;
4. Ord. N°2101, de 06 de diciembre de 2017, del Sr. Director de Presupuesto (S) de la época, mediante el cual autoriza subarriendo de inmueble que indica;
5. Contrato de arrendamiento de fecha 24 de octubre de 1994, suscrito entre Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A., hoy Seguros de Vida Security Previsión S.A., como arrendador, y Cruz Blanca Isapre S.A., hoy Isapre Cruz Blanca S.A., como arrendataria;
6. Cesión de contrato de arrendamiento y opción de compra, suscrito con fecha 28 de noviembre de 2008, entre Isapre Cruz Blanca S.A., como cedente, e Inmobiliaria Cruz Blanca S.A., hoy Bupa Chile S.A., como cesionaria del inmueble que indica;
7. Contrato de subarrendamiento de fecha 28 de noviembre de 2008, suscrito entre Inmobiliaria Cruz Blanca S.A., hoy Bupa Chile S.A., como subarrendador, e Isapre Cruz Blanca S.A., como subarrendataria del inmueble que indica;
8. Autorización expresa de fecha 10 de mayo de 2018, otorgada por Seguros de Vida Security Previsión S.A. a Bupa Chile S.A., para dar en subarrendamiento inmueble que indica;
9. Autorización expresa de fecha 31 de mayo de 2018, otorgada por Bupa Chile S.A., a Isapre Cruz Blanca S.A., para dar en subarrendamiento el inmueble que indica;
10. Contrato de subarrendamiento de fecha 01 de noviembre de 2018, suscrito entre Isapre Cruz Blanca S.A., como subarrendadora y la Dirección del Trabajo, como subarrendataria del inmueble que indica.

CONSIDERANDO:

1. Que, La Dirección Regional del Trabajo de la Región de Tarapacá, ha funcionado desde el año 1996, en las oficinas N°s 705, 706 y 707 del edificio denominado "Conferencia", ubicado en calle Serrano N°377 - 389, de la ciudad de Iquique, en virtud de un contrato de arrendamiento suscrito con fecha 19 de febrero de 1996,

3. **IMPÚTESE**, los gastos indicados precedentemente al subtítulo 22, ítem 09, asignación 002, del presupuesto vigente de la Dirección Regional del Trabajo de la Región de Tarapacá;

4. **PÁGUESE**, por una sola vez, a Isapre Cruz Blanca, Rut N°96.501.450-0 representada legalmente por don Paul Uriarte Unibaso, cédula de identidad para extranjeros N°24.729.785-5, y por don por don Andrés Guimpert Guridi, cédula nacional de identidad N°13.548.820-8, la suma de 55 UF (cincuenta y cinco Unidades de Fomento), por concepto de mes de garantía del inmueble referido, de conformidad a lo estipulado en la cláusula Décimo Tercera del contrato, que mediante esta Resolución se aprueba;

5. **PÁGUESE**, a Isapre Cruz Blanca, Rut N°96.501.450-0 representada legalmente por don Paul Uriarte Unibaso, cédula de identidad para extranjeros N°24.729.785-5, y por don por don Andrés Guimpert Guridi, cédula nacional de identidad N°13.548.820-8, la suma de: 55 UF (cincuenta y cinco Unidades de Fomento) por el periodo de un año; de 65 UF (sesenta y cinco Unidades de Fomento) por el segundo año de subarrendamiento; de 80 UF (ochenta Unidades de Fomento) durante el tercer año de subarrendamiento, y finalmente, la suma de 90 UF (noventa Unidades de Fomento), durante el cuarto año y hasta el vencimiento del contrato, por concepto de renta de subarrendamiento de conformidad a lo estipulado en la cláusula Cuarta del contrato, que por este acto se aprueba.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MAURICIO PENALOZA CIFUENTES
DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO

RRS/FGM/CMT
Distribución

- DRT Tarapacá
- Depto. Administración y Finanzas
- U. Infraestructura/Inmueble
- U. de Finanzas
- U. de Partes y Archivo Institucional



CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO DRT DE TARAPACÁ

En Santiago de Chile, a 01 de noviembre de 2018, por una parte, **ISAPRE CRUZ BLANCA S.A.**, Rol Único Tributario número 96.501.450-0, representada según se acreditará, por don Paul Uriarte Unibaso, español, soltero, ingeniero en telecomunicaciones, cédula de identidad para extranjeros N°24.729.785-5, y por don Andrés Guimpert Guridi, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N°13.548.820-8, todos domiciliados en Cerro Colorado N° 5240, Torre II, piso 7, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante también la "Subarrendadora" y/o el "Subarrendador", y por la otra la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO**, Rol Único Tributario número 61.502.000-1, representada según se acreditará, por don Mauricio Peñaloza Cifuentes, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad número 10.545.922-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N° 1253, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también el "Subarrendatario" y/o la "Subarrendataria", han convenido en celebrar el siguiente contrato de subarrendamiento:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Uno) Por escritura pública repertorio número novecientos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A., como arrendador, y Cruz Blanca Isapre S.A., hoy Isapre Cruz Blanca S.A., como arrendatario, convinieron un contrato de arrendamiento con opción de compra, sobre el inmueble consistente en el primer y segundo piso del Edificio Humberstone, ubicado en calle Bolívar número trescientos cincuenta y dos al trescientos sesenta, comuna de Iquique, en los términos, plazos y condiciones establecidos en dicho instrumento. Dicho contrato fue modificado por las partes, según consta de escritura pública de fecha trece de agosto de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, bajo repertorio número catorce mil ciento veintisiete guion dos mil ocho. **Dos)** Posteriormente, por escritura pública otorgada con fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo Repertorio número veintiún mil ochocientos ochenta y cuatro guion dos mil ocho, Isapre Cruz Blanca S.A., cedió a Inmobiliaria Cruz Blanca S.A., la totalidad de los derechos y obligaciones que le correspondían como arrendataria en el referido inmueble en mérito del contrato de arriendo y su modificación antes señalada, cesión que fue aceptada por Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A.. **Tres)** Luego, Inmobiliaria Cruz Blanca S.A., hoy Bupa Chile S.A., dio en subarrendamiento el inmueble singularizado precedentemente a Isapre Cruz Blanca S.A., mediante escritura pública de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo repertorio número veintiún mil ochocientos ochenta y cinco guion dos mil ocho, subarrendamiento que fue aceptado y consentido expresamente por Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A. **Cuatro)** De esta forma, para todos los efectos legales, Inmobiliaria Cruz Blanca S.A, hoy Bupa Chile S.A, se constituye como actual Arrendataria y por consiguiente como Subarrendadora, e **Isapre**



Cruz Blanca S.A. como Subarrendataria del inmueble individualizado en el numeral Uno) precedente.



SEGUNDO: OBJETO.

Mediante el presente instrumento, **ISAPRE CRUZ BLANCA S.A.**, representada en la forma indicada en la comparecencia, entrega en subarrendamiento a la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO**, quien a través de su representante acepta el segundo piso del Edificio Humberstone, ubicado en calle Bolívar número trescientos cincuenta y dos al trescientos sesenta, comuna de Iquique, en adelante el "Inmueble", de acuerdo al plano que se adjunta como Anexo "A", a este instrumento, el que firmado por las partes se entiende formar parte integrante del mismo para todos los efectos.

TERCERO: VIGENCIA.

Uno) Las Partes acuerdan que el presente contrato de subarrendamiento tendrá una duración de 5 años contados desde la firma del presente instrumento. Dicho contrato se renovará tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, señalado en este contrato, con a lo menos noventa días de anticipación al vencimiento del periodo inicial o de la prórroga que estuviere en curso, según sea el caso.

Dos) No obstante todo lo anterior, la Subarrendadora podrá poner término inmediato e ipso facto del presente Contrato según las causales señaladas en el numeral Dos) de la cláusula décima siguiente, y sin perjuicio de aquellas establecidas por la ley.

CUARTO: RENTA.

Uno) La renta mensual de subarrendamiento será la siguiente: (i) La renta mensual durante el primer año de subarriendo, contado desde la fecha del presente instrumento, será de 55 UF (cincuenta y cinco Unidades de Fomento), por su equivalente en pesos, moneda nacional al día que se efectúe el pago. (ii) La renta mensual durante el segundo año de subarriendo será de 65 UF (sesenta y cinco Unidades de Fomento), por su equivalente en pesos, moneda nacional al día que se efectúe el pago. (iii) La renta mensual durante el tercer año de subarriendo será de 80 UF (ochenta Unidades de Fomento), por su equivalente en pesos, moneda nacional al día que se efectúe el pago. iv) La renta mensual durante el cuarto año de subarriendo y, hasta el término del contrato será de 90 UF (noventa Unidades de Fomento), por su equivalente en pesos, moneda nacional al día que se efectúe el pago. **Dos)** Las rentas mensuales de subarrendamiento comenzarán a devengarse desde el día en que se verifique la entrega material del inmueble, hecho respecto del cual se dejará constancia en Acta de Entrega, la que deberán firmar las partes en señal de aceptación y que formará parte integrante del contrato como Anexo "B", pagándose el mes, o fracción de mes que correspondiere. Las rentas mensuales de subarrendamiento serán pagadas en forma anticipada dentro de los diez primeros días de cada mes contra presentación del documento de cobro respectivo por parte del Subarrendador, mediante depósito bancario que la Subarrendataria efectuará en la cuenta corriente Banco Corpbanca número 31853435, a



nombre de la Subarrendadora. Cada vez que se efectúe el pago de la renta de subarrendamiento, la Subarrendataria deberá enviar un correo electrónico informando y adjuntando el comprobante a marcela.navarro@bupa.cl. Si dejare de existir una fijación oficial de la unidad de fomento, las rentas de subarrendamiento pendientes, serán iguales a la última suma pagada bajo el régimen de dicha unidad, reajustada en igual porcentaje a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor- I.P.C.- que determine el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que haga sus veces, entre el Índice del mes calendario anterior al correspondiente al último mes en que rigió la Unidad de Fomento y el del mes calendario anterior a aquel en que se realice el pago efectivo de la renta. **Tres)** Las partes están de acuerdo que la renta mensual de subarrendamiento es indivisible y no se permiten pagos parciales de la misma. Asimismo, las partes acuerdan que la Subarrendataria no podrá anticipar el pago de las rentas de subarrendamiento. **Cuatro)** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato está exento de impuestos, por cuanto no se incluyen ninguna clase de bienes y se efectúa en la modalidad de planta libre. La entrega de aquella suma de dinero se verificará una vez que la Resolución Exenta que así lo disponga se encuentre debidamente firmada por el Director del Trabajo, con su fecha y número correspondiente.

QUINTO: USO Y PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO.

El inmueble subarrendado deberá ser destinado por la Subarrendataria para instalar sus oficinas, debiendo respetar en todos sus usos el Reglamento de Copropiedad del Edificio Humberstone. Asimismo, el Inmueble no podrá ser subarrendado, en todo o parte, por la Subarrendataria, como tampoco podrá ceder en todo o parte, y a cualquier título, los derechos que le confiere el presente instrumento.

SEXTO: OTRAS PROHIBICIONES.

Queda prohibido a la Subarrendataria: a) Destinar el inmueble subarrendado a un objeto distinto para el cual ha sido subarrendado. b) Modificar desagües, instalaciones de gas o luz eléctrica, sin previo permiso escrito de la Subarrendadora y cumpliendo con las disposiciones legales sanitarias aplicables y/o que sean necesarias obtener al efecto. En todo caso, estos trabajos o cualquiera instalación de estos servicios, deberán hacerse de acuerdo con las instrucciones e inspección de las personas designadas por la Subarrendadora. c) Introducir o mantener en la propiedad materias inflamables, explosivas o de mal olor. d) Ocupar la propiedad como bodega o lugar de guardar.

SÉPTIMO: DECLARACIONES.

Declara la Subarrendataria: **Uno)** Que conoce el Inmueble, y que éste se encuentra en buenas condiciones que le permiten cumplir con las actividades propias de su objeto. También declara el Subarrendatario que las cuentas por consumos básicos se encuentran pagadas hasta la fecha en que comenzó el Subarrendamiento y que se obliga a restituir la propiedad, con sus instalaciones y artefactos, en buen estado al término del contrato, comprendiéndose las mejoras a que se refiere la cláusula novena de este acuerdo, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo. Circunstancias que se verificarán en Acta de





Entrega del inmueble. **Dos)** Que se obliga expresamente a mantener la propiedad subarrendada en perfecto estado de aseo y conservación, tanto exterior como interior, reparando a su exclusivo costo, sin derecho a reembolso y en cuanto se produzcan, todos los desperfectos que experimenten sus cielos, pisos, cierros, vidrios, cristales, pinturas, empapelados, chapas, servicios higiénicos, y demás instalaciones, que provengan de un hecho imputable a su responsabilidad. **Tres)** Por el presente instrumento la Subarrendataria declara conocer el contrato de Arrendamiento celebrado entre Compañía de Seguros Cruz del Sur S.A. e Inmobiliaria Cruz Blanca S.A., hoy Bupa Chile S.A, y sus modificaciones posteriores, como así mismo el contrato de Subarrendamiento celebrado entre Inmobiliaria Cruz Blanca SpA, hoy Bupa Chile S.A. e Isapre Cruz Blanca S.A., declarando expresamente que el contrato de subarrendamiento que se suscribe por el presente instrumento queda sujeto, en todo caso, a la vigencia de dicho contrato, por lo cual, el término del contrato de subarrendamiento entre Isapre Cruz Blanca S.A. e Inmobiliaria Cruz Blanca S.A, hoy Bupa Chile S.A, por cualquier causa, originará el término ipso facto del presente contrato de subarrendamiento.

OCTAVO: GASTOS DOMICILIARIOS.

Constituye obligación esencial del presente contrato que la Subarrendataria pague oportunamente los gastos comunes, las cuentas de consumo de luz, gas, agua potable, y demás suministros, consumos y servicios recibidos por ella, devengados desde la fecha en que se verifique la entrega material del inmueble hasta el día de la restitución del mismo. Para los efectos del pago de las cuentas de consumo de luz, la Subarrendadora entregará un detalle de la cuenta, que lo proveerá el remarcador del medidor de luz que se ha dispuesto especialmente para estos efectos.

NOVENO: MEJORAS.

Cualquier mejora que efectúe el Subarrendatario en el inmueble sea cual fuere su naturaleza será de su exclusivo costo y no le dará derecho a obtener indemnización ni pago alguno de parte de la Subarrendadora, quedando a beneficio de ésta y entendiéndose que le pertenecerá en dominio desde el momento mismo en que sea efectuada, sin costo alguno ni obligación de reembolso. Se exceptúan aquellas mejoras que puedan retirarse sin detrimento de la propiedad por no encontrarse adosadas al inmueble o a sus instalaciones o formar parte integrante de él. Al expirar el plazo de vigencia del contrato, la Subarrendadora podrá exigir que se retiren algunas mejoras introducidas por parte del Subarrendatario y que el inmueble se entregue reparado en relación con el daño que puedan haber significado dichas mejoras. El Subarrendatario no podrá efectuar transformaciones que afecten la estructura, la arquitectura o el destino del inmueble, sin el consentimiento previo y por escrito de la Subarrendadora. El Subarrendatario se obliga a mantener el inmueble subarrendado en buen estado de conservación, obligándose a reparar su costo cualquier desperfecto que sea imputable a un hecho de su responsabilidad.





DÉCIMO: INCUMPLIMIENTO.

Uno) La mora o simple retardo por parte de la Subarrendataria en el pago oportuno de la renta de subarrendamiento, o de cualquier obligación de pago de la Subarrendataria en conformidad a este contrato devengará a favor de la Subarrendadora intereses por cada día de atraso equivalentes al máximo convencional para este tipo de transacciones, sobre el monto adeudado. **Dos)** En caso que la Subarrendataria dejare de pagar, total o parcialmente, en más de dos ocasiones dentro de un mismo año calendario, la renta de subarrendamiento, y/o dejare de pagar las cuentas de servicios, gastos comunes, fondos o si infringiere gravemente cualquiera de las obligaciones del contrato de subarrendamiento, y no subsanare dicha infracción dentro de 15 días corridos contados desde que la Subarrendadora ponga en conocimiento de la Subarrendataria, por comunicación mediante correo electrónico dirigido al funcionario encargado de administrar el presente contrato, de dicha circunstancia, la Subarrendadora podrá a su sola voluntad poner término al contrato de subarrendamiento mediante una comunicación enviada al efecto a través de un Notario Público, y exigir el pago de las rentas vencidas e impagas hasta la fecha del requerimiento, más una multa igual a todas las rentas de subarrendamiento mensuales no vencidas y no devengadas hasta el término del contrato, así como cualquier otro pago que adeudase a dicha fecha por cuentas de servicio y gastos comunes. El presente contrato se entenderá terminado una vez transcurrido el plazo de 15 días corridos, contados desde que fue recibida por la Subarrendataria la comunicación señalada precedentemente, sin que se hubiere dado cumplimiento a las obligaciones infringidas; vencido este plazo, la Subarrendataria deberá restituir los inmuebles en el plazo de 5 días, aplicándose las normas y sanciones establecidas al efecto en este contrato. En caso que la Subarrendataria no efectúe la restitución del inmueble en la fecha señalada deberá pagar a la Subarrendadora en forma proporcional, hasta la fecha de la restitución, una multa igual al doble de la renta de subarrendamiento. Los costos de cobranza sean judiciales o no, serán de cargo de la Subarrendataria, lo anterior sin perjuicio del derecho de la Subarrendadora para poner término al subarrendamiento por no pago de las rentas, con indemnización de perjuicios, según se indica en este numeral.

DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD.

Serán de cargo de la Subarrendataria todos los gastos que, en cumplimiento de órdenes o disposiciones de carácter general o especial puedan impartirse por parte de los organismos municipales o fiscales o que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en directa relación con el uso a que se destinará el inmueble por parte de la Subarrendataria, sea que se trate de exigencias que digan relación con condiciones ambientales, sanitarias, higiénicas o de cualquier otro orden.

DÉCIMO SEGUNDO: VISITAS AL INMUEBLE.

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones enumeradas precedentemente, la Subarrendataria faculta desde ya a la Subarrendadora para inspeccionar el inmueble subarrendado, en cualquier tiempo y dentro del horario de funcionamiento habitual de la Subarrendataria, dando aviso de la visita de inspección con a lo menos cuarenta y ocho horas



de anticipación, mediante correo electrónico dirigido al funcionario encargado de administrar el presente contrato.



DÉCIMO TERCERO: GARANTÍA.

En garantía del fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que para la Subarrendataria emanan de este contrato y del pago de los perjuicios de cualquier especie que puedan producirse en la propiedad subarrendada, la Subarrendataria entrega en este acto en garantía a la Subarrendadora, la suma equivalente a 55 UF (**cincuenta y cinco Unidades de Fomento**), correspondiente a un mes de subarriendo. La Subarrendadora se obliga en la misma forma a devolver esta garantía dentro de los treinta días siguientes a la restitución de la propiedad subarrendada, quedando desde luego la Subarrendadora autorizada para descontar la cantidad mencionada el valor de cuentas pendientes por gastos comunes y servicios de cargo de la Subarrendataria.

DÉCIMO CUARTO: AUTORIZACIÓN.

Las partes dejan constancia que Isapre Cruz Blanca S.A. cuenta con la autorización correspondiente para subarrendar según los términos señalados en este contrato, tal como consta en Autorización Expresa de fecha 31 de mayo de 2018, el que se adjunta a este contrato como Anexo "C", el que firmado por las partes se entiende formar parte del mismo para todos los efectos.

DÉCIMO QUINTO: COMPETENCIA Y DOMICILIO

Las Partes acuerdan en este acto someter cualquier duda o dificultad que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento, resolución o validez de este Contrato, a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y ciudad de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: LEY 20.393.

Las Partes declaran expresamente que han tomado conocimiento de las disposiciones de la Ley 20.393, por lo que garantizan que adoptarán las medidas de prevención de los delitos que resulten necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los más altos estándares de probidad, buenas prácticas, moral, orden público y del Sistema de Prevención de Delitos, durante toda la vigencia de la relación contractual. En razón de lo anterior, garantizan recíprocamente que la administración de la empresa y su personal se encuentra debidamente capacitado, y que este compromiso se extiende a todos los subcontratistas o terceros que participen bajo su control, dependencia y/o a petición del mismo en actuaciones que supongan desarrollo de este contrato, en caso de existir. Adicionalmente, declaran conocer que están obligados a cumplir un elevado estándar ético en el desarrollo de sus actividades, por lo que, en la ejecución del presente contrato deberán desempeñarse respetando y dando cumplimiento a todas las normas legales vigentes que prohíben la realización de conductas delictivas, contrarias a la moral o a la ética y aquellas indicadas en la Ley 20.393. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos recogidos en esta cláusula, constituirá un





incumplimiento grave del contrato y será motivo suficiente para la terminación unilateral del contrato por la parte cumplidora, sin derecho a indemnización alguna a favor de la otra parte.

DÉCIMO SÉPTIMO: CESIÓN

La Subarrendadora se reserva el derecho a ceder y transferir, en todo o parte, el presente contrato de subarrendamiento a empresas relacionadas con ella, ya sea que tengan carácter de sociedades matrices, filiales o coligadas de conformidad con las definiciones establecidas en la ley número dieciocho mil cuarenta cinco, sin que resulte necesario que la Subarrendataria autorice la cesión. La Subarrendadora notificará este hecho a la Subarrendataria, mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia.

DÉCIMO OCTAVO: GASTOS.

Todos los gastos e impuestos que pudiere originar el otorgamiento de este instrumento serán de cargo de ambas partes por igual.


DÉCIMO NOVENO: EJEMPLARES.

El presente contrato se celebra en dos ejemplares, uno en poder de cada parte.


VIGÉSIMO: PERSONERIAS.

La personería de don Mauricio Peñaloza Cifuentes, para representar a la Dirección del Trabajo, consta en el Decreto Supremo N° 25, de 15 de marzo de 2018, en proceso de toma de razón, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de los representantes de Isapre Cruz Blanca S.A. consta en escritura pública de fecha 18 de mayo de 2018, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Diez Morello.



Paul Uriarte Unibaso
ISAPRE CRUZ BLANCA S.A.
Subarrendadora

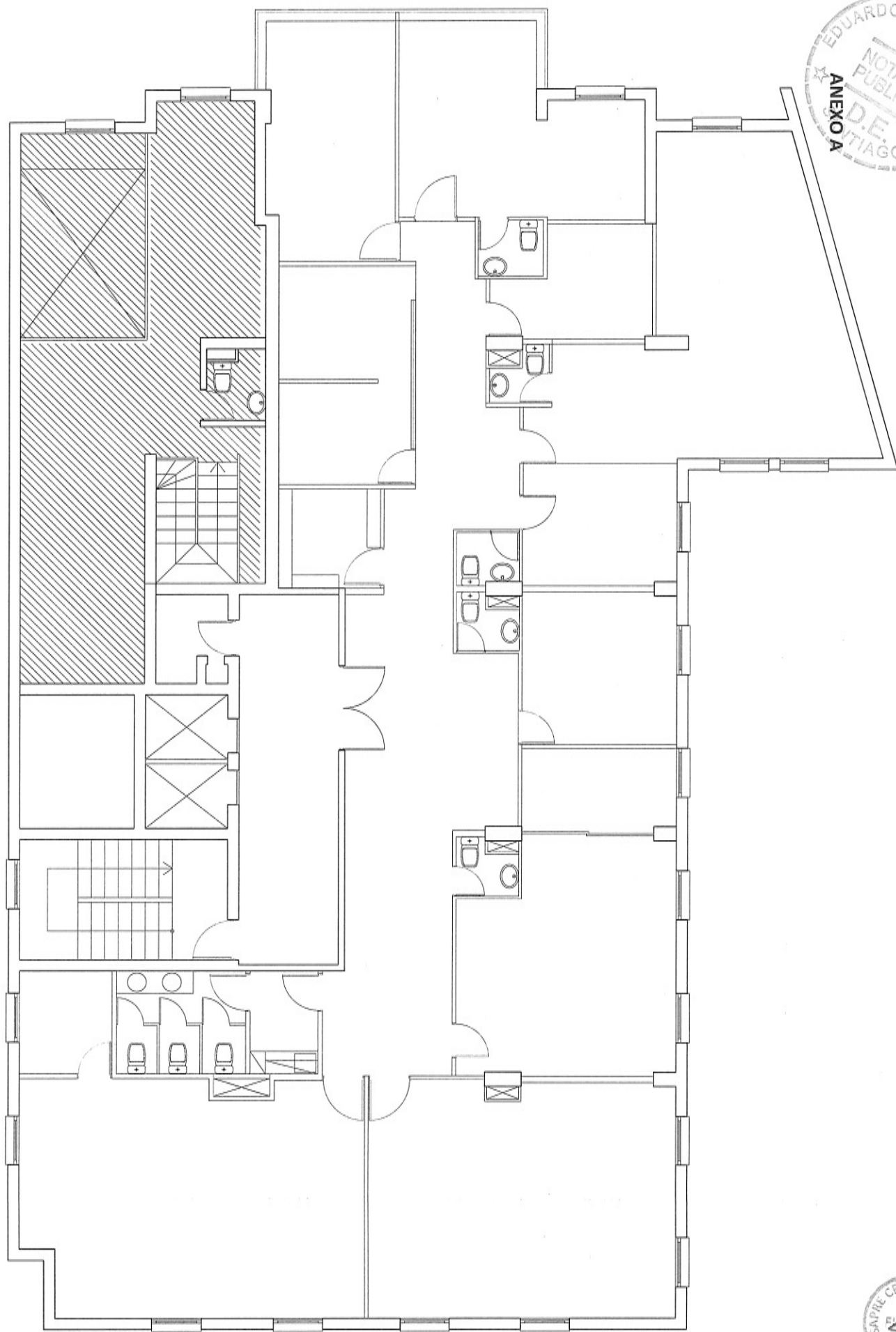


Andrés Guimpert Guridi
ISAPRE CRUZ BLANCA S.A.
Subarrendadora




Mauricio Peñaloza Cifuentes
DIRECCIÓN DEL TRABAJO
Subarrendataria





ANEXO B



ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

Con fecha _____, se procede a hacer entrega al subarrendatario el segundo piso del inmueble ubicado en Bolívar N°352 al 360, comuna de Iquique en virtud de lo prescrito en el contrato de subarrendamiento suscrito entre Isapre Cruz Blanca y la Dirección del Trabajo, con fecha 01 de septiembre de 2018, representada en este acto por don _____

Se deja constancia que a contar de esta fecha, comienzan a devengarse las rentas de subarrendamiento, de acuerdo a lo señalado en la cláusula cuarta del contrato referido precedentemente.

Asimismo, se deja constancia en este acto, que el inmueble es recibido por la subarrendataria, a su entera satisfacción, en buen estado de aseo y conservación, constatando que las cuentas por concepto de consumos básicos se encuentran al día. Aquello en atención a lo dispuesto en la cláusula séptima referida a las Declaraciones de la Subarrendataria.

Observaciones: _____

Nombre, Firma y Rut
Repr. Subarrendador

Nombre, Firma y Rut
Repr. Subarrendataria






Santiago, 31 de mayo de 2018.

AUTORIZACIÓN

BUPA CHILE S.A., persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número 76.005.001-6, representada según se acreditará, por don Carlos Antonio Jaureguizar Ruiz-Jarabo, Pasaporte Español N° PAB438341, y por Juan Guiresse Gil, cédula de identidad N° 10.772.919-4, todos domiciliados para estos efectos en Cerro Colorado 5240, Piso 11, Las Condes, Santiago.

Comparece en este acto en su calidad de subarrendadora del inmueble ubicado en la ciudad de Iquique, calle Bolívar número trescientos cincuenta y dos al trescientos sesenta, en conformidad con el contrato de subarrendamiento celebrado con ISAPRE CRUZ BLANCA S.A, rol único tributario número 96.501.450-0, suscrito con fecha 28 de noviembre de 2008 bajo el repertorio N°21.885-2008 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

Teniendo en consideración la autorización expresa de SEGUROS DE VIDA SECURITY PREVISIÓN S.A. en su calidad de arrendador a quien es hoy BUPA CHILE S.A como arrendatario, para subarrendar el inmueble referido a la DIRECCIÓN DEL TRABAJO, y visto lo dispuesto en la cláusula 5º, del contrato de subarrendamiento individualizado precedentemente, BUPA CHILE S.A. viene a su vez, en autorizar expresamente a ISAPRE CRUZ BLANCA S.A. a dar en subarrendamiento el segundo piso del inmueble ubicado en la ciudad de Iquique, calle Bolívar número trescientos cincuenta y dos al trescientos sesenta a la DIRECCIÓN DEL TRABAJO, rol único tributario número 61.502.000-1 representada por su Director , don Mauricio Peñaloza Cifuentes.



Carlos Antonio Jaureguizar R. / Juan Guiresse G.
P.P. Bupa Chile S.A.

